

21318 *ORDEN de 26 de septiembre de 1994 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondiente al mes de mayo de 1994, aplicable a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y de los materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes al mes de mayo de 1994, los cuales han sido propuestos para el citado mes.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 8 de septiembre de 1994, a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para 1992,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Índice nacional mano de obra: Mayo 1994, 251,70.

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares	Islas Canarias
	Mayo 1994	Mayo 1994
Cemento	1.164,7	946,3
Cerámica	918,3	1.670,0
Maderas	1.223,2	1.086,5
Acero	660,9	1.064,3
Energía	1.425,0	1.801,8
Cobre	615,3	615,3
Aluminio	521,4	521,4
Ligantes	810,1	967,3

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1994.

SOLBES MIRA

Excmos. Sres. ...

21319 *ORDEN de 27 de septiembre de 1994 por la que se modifica el modelo 330 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

La disposición adicional única de la Ley 23/1994, de 7 de julio, por la que se modifica la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevé, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, apartado dos, de la propia Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la determinación por el Gobierno de los sectores o sujetos pasivos con derecho a la devolución del saldo a su favor existente al término de cada período de liquidación del tributo.

En desarrollo del precepto citado, el apartado 10 del artículo 1 del Real Decreto 1811/1994, de 2 de septiembre, ha modificado el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, estableciendo que los sujetos pasivos que

pretendan ejercitar el mencionado derecho a la devolución deberán inscribirse en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos que a tal efecto deberá verse en las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulando el apartado 4 del mismo las nuevas operaciones que dan derecho a la inscripción en el Registro.

El artículo 71, apartado 3, número 2.º, del citado Reglamento dispone que los sujetos pasivos autorizados a solicitar la devolución del saldo existente a su favor al término de cada período de liquidación presentarán declaraciones-liquidaciones relativas a períodos de liquidación de carácter mensual.

Por otra parte, el apartado 4 del mencionado artículo 71 establece que la declaración-liquidación deberá cumplimentarse y ajustarse al modelo que para cada supuesto determine el Ministerio de Economía y Hacienda.

En consecuencia, y haciendo uso de la autorización referida, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Aprobación del nuevo modelo 330.

Se aprueba el nuevo modelo 330, «Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido», que consta de cuatro ejemplares: ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sobre mensual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora, y que figura en el anexo de la presente Orden. Este modelo será presentado por los sujetos pasivos que, durante el año natural inmediato anterior o durante el año natural en curso, hubieran realizado las operaciones a que se refiere el artículo 30, apartados 1 y 4, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, por importe global superior a 20 millones de pesetas y figuren inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal.

Segundo. Lugar de presentación.

Uno. Si el resultado de la declaración-liquidación arroja saldo positivo, el ingreso se efectuará en el momento de la presentación de dicha declaración-liquidación en la entidad de depósitos que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

También podrá realizarse el ingreso en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o cooperativas de crédito) de la provincia en que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal, siempre que la declaración-liquidación lleve adheridas las mencionadas etiquetas identificativas.

La entidad colaboradora, una vez validada la casilla inferior de la declaración-liquidación correspondiente al ingreso, introducirá el ejemplar que corresponda en el sobre mensual habilitado al efecto para su remisión debidamente cerrado a la Delegación o Administración que corresponda.

Dos. Si el resultado de la declaración-liquidación es a compensar, o la misma corresponde a un período sin actividad, ésta deberá presentarse con el correspondiente sobre mensual directamente, o enviarse por correo certificado a la dependencia o Sección de Gestión de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domi-